

# TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ORIGINAL

Ciudad de México 25 de enero de 2023.

## PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur No. 1143  
Col. Nochebuena  
C.P. 03720, Ciudad de México

002565 26.ENE.2023 10:32



**DANIEL ANDRÉS BERNAL SALAZAR**, en mi carácter de apoderado general de **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.** y **TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** (en adelante y conjuntamente, **Telmex/Telnor**), personalidad que tengo acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo e indistintamente, el **IFT** o el **Instituto**); hago referencia a la Consulta Pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, publicada en la página oficial de ese Instituto, el 20 de diciembre de 2022, con una duración de 30 días hábiles, siendo éstos del 04 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023 (en adelante, el **Periodo de Consulta**), en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis Regulatorio (en lo sucesivo, los **Lineamientos de Consulta Pública**).

En ese sentido, nos referimos a la petición de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnología de Información (CANIETI), ingresada ante la Oficialía de Partes de ese Instituto el 17 de enero del año en curso, a la cual, le recayó el folio 001603 en la cual solicita la ampliación del Periodo de Consulta, por un plazo de 90 días contados a partir de la expiración del Periodo de Consulta.

Es menester precisar que el plazo original del Periodo de Consulta es ya mayor a lo establecido en los Lineamientos de Consulta Pública (20 días hábiles); y, además, el proceso de evaluación de las medidas asimétricas se encuentra previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la **LFTR**) y en las propias medidas asimétricas, por lo que el Periodo de Consulta resulta suficiente, en virtud de que se ha contado con un plazo considerable (más de dos años, contados a partir de la publicación de la segunda revisión bienal de medidas asimétricas), para que cualquier interesado pueda preparar y realizar sus aportaciones y opiniones.

Ahora bien, en el Programa Anual de Trabajo 2022 del IFT, aprobado el 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo P/IFT/260122/9, el Pleno aprobó la Tercera Revisión Bienal en el sector de telecomunicaciones; y, desde el 15 de febrero de 2022 a través del calendario anual de consultas públicas el IFT dio a conocer que tenía programada para diciembre de 2022 su consulta, por lo que fue del pleno conocimiento de la industria y de los diversos actores del sector, lo que significa que han contado con tiempo suficiente para realizar los análisis y estudios necesarios para emitir sus opiniones, tan es así que el formato de participación fue publicado por IFT desde el 20 de diciembre en su portal.

Por tal motivo, manifestamos que la petición de ampliación al Periodo de Consulta por la CANIETI es excesiva y contraviene lo dispuesto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y no contribuye al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones

EIFT23-03302

Página 1 de 2

**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**  
**TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones a las mismas, derivadas de esta tercera evaluación bienal.

La dilación en los procesos de revisión son contrarios a la Declaratoria de Preponderancia en la que se estableció que se realizaría una evaluación de impacto en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso, suprimir o modificar las medidas, tal y como lo señalan las medidas QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del ANEXO 2 y VIGÉSIMA CUARTA del ANEXO 3; asimismo, la primera Revisión Bienal, señaló en la Undécima Transitoria del Anexo 3 que el plazo de dos años a que refiere la medida Vigésima Cuarta del Anexo 3 se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de tales modificaciones, supresiones y adiciones. Adicional a ello, el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los plazos se fijen por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número del día del año de calendario que corresponda.

En adición a lo anterior, el excesivo plazo solicitado por la CANIETI tiene como efecto generar incertidumbre en el sector de telecomunicaciones ya que, se alarga, sin razón o motivo alguno, un proceso que tiene consecuencias directas para los propios operadores y los usuarios; toda vez que dilatar el proceso genera incentivos de acuerdos entre competidores en perjuicio del proceso competitivo y por ende del beneficio de los usuarios generando incertidumbre en la ejecución de los planes de inversión de mis representadas.

Es necesario recordar que la consulta pública de referencia es un paso previo a la revisión sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones; y dicho sector requiere certidumbre en todo momento derivado de su dinamismo comercial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento.

**SEGUNDO.-** Mantener el Periodo de Consulta en términos establecidos, y de conformidad con los Lineamientos de Consulta Pública y el proceso previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atentamente  
**Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**  
**Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**

  
Daniel Andrés Bernal Salazar  
Apoderado